



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

01 SET. 00* 6580

RESOLUCION EXENTA N° _____

**PROHIBESE USO DE PRINCIPIO
ACTIVO DICLORVOS EN LA
FORMULACION DE PRODUCTOS
PESTICIDAS DE USO SANITARIO Y
DOMESTICO**

SANTIAGO,

VISTO ESTOS ANTECEDENTES:

- El Acta de la Sesión de Evaluación de Productos Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico realizada el 13 de Junio del 2000, en el cual se acuerda prohibir el uso de DICLORVOS como principio activo en formulaciones de dichos productos;
- El Memorándum N° 22 del 28 de Febrero del 2000 del Subdepartamento de Medicina Ocupacional de este Instituto, que comunica el reporte voluntario de intoxicaciones agudas por Diclorvos por parte de los Servicios de Salud al Instituto de Salud Pública de Chile.

CONSIDERANDO:

- El riesgo sanitario que conlleva la presencia del principio activo en formulaciones de Productos Pesticidas de Uso Sanitario y Domésticos por su alta toxicidad y efectos adversos;
- Las acciones regulatorias de cancelación de uso de principio activo Diclorvos, propuestas por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos de América;
- La existencia en el mercado de principios activos alternativos a Diclorvos que presentan un menor riesgo en su utilización; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el Artículo 94° del Código Sanitario, Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1968, del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos, aprobado por el Decreto Supremo N° 1876 de 1995, del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confieren la letra b) del Artículo 39° del Decreto Ley N° 2763, de 1979; el Decreto Supremo N° 1222, de 1996, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

RESOLUCION

1.- PROHIBESE, la inclusión del principio activo Diclorvos en formulaciones de Productos Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico.

2.- FASE un plazo de 18 meses, a contar de la fecha de la presente resolución para presentar a este Instituto para su autorización, las modificaciones de formulación a los productos ya registrados, necesarias para dar cumplimiento al párrafo anterior; vencido el cual, los productos no podrán comercializarse y se procederá en su caso, a cancelar los registros sanitarios, si no se concede esa aprobación.

3.- En el estudio y autorización de las formulaciones que se presenten se observarán estrictamente las condiciones fijadas según corresponda por los Artículos 39° y 40° del Decreto Supremo N° 1876, de 1995, del Ministerio de Salud.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



DR. L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ
DIRECTOR
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

HVM/OBB/JRT-GRB/spp
DISTRIBUCION:

- Subsecretaría de Salud
- Unidad de Farmacia Ministerio de Salud
- Subsecretaría Regionales Ministeriales de Salud
- Direcciones de Servicios de Salud
- Asesorías de Farmacias Servicios de Salud
- Dirección de la Central de Abastecimiento
- Gerentes de Empresas Farmacéuticas
- Gerentes de Empresas titulares de Registros Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico.
- Directores Técnicos de Establecimientos Farmacéuticos
- Directores Técnicos de Establecimientos Titulares de Registros Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico
- Colegio Médico de Chile A.G.
- Colegio de Químicos Farmacéuticos A.G.
- Cámara de la Industria Farmacéutica A.G.
- ASILFA
- UNFACH
- Dirección Instituto de Salud Pública de Chile
- Asesoría Jurídica
- Depto. Control Nacional
- Subdepto. Registro
- Unidad de Informática
- Inspección
- Cenimef
- Oficina de Papeles
- Archivo



Ministro
de FE
TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE